

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce de diciembre de dos mil veintidós.

VERBAL Rad. No. 11001310302720200036100

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda conforme la constancia secretarial que antecede.

Teniendo en cuenta que, a la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP no asistieron los demandantes VIRGILIO HERNÁN NOVOA RODRÍGUEZ Y SANDRA YABELLY NOVOA RODRÍGUEZ, quienes contaban con el término legal de TRES (3) DÍAS para que justificara su inasistencia; sin que lo realizaran.

Así las cosas, procederá el Despacho dar aplicación al inciso final del numeral 4º del art. 372 del CGP., previas las siguientes y breves,

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, mediante auto del 28 de septiembre de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP, la cual, se llevó a cabo el 4 de noviembre de esa misma anualidad. Señala el inciso final del numeral 4º del art. 372 del CGP que, a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá una multa equivalente a CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes

El mismo precepto normativo, pero en su numeral tercero, expone que, la inasistencia de las partes a la audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; o, dentro de los tres (3) días siguientes, siempre y cuando se justifiquen en hechos de fuerza mayor o caso fortuito.

Tal como se puede avizorar de las actuaciones procesales, los demandantes no justificaron su inasistencia a la audiencia ni con antelación a la misma, ni dentro de los tres (3) días siguientes; motivo por el cual, se hacen merecedores a la multa contemplada en el inciso final del numeral 4º del art. 372 del CGP; además, de la sanción probatoria de presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre y cuando los mismos sean susceptibles de prueba de confesión lo que se valorara en la oportunidad legal correspondiente..

Así las cosas, se impondrá una MULTA equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la presente fecha, al señor VIRGILIO HERNÁN NOVOA RODRÍGUEZ y a SANDRA YABELLY NOVOA RODRÍGUEZ identificados con C.C. No. 3.155.237 de San Bernardo y 1030563505 de Bogotá, respectivamente, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP celebrada el 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 dentro del presente proceso.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER MULTA equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la presente fecha, al señor VIRGILIO HERNÁN NOVOA RODRÍGUEZ identificado con C.C. No. 3.155.237 de San Bernardo y 1030563505 de Bogotá, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP celebrada el 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 dentro del presente proceso.

SEGUNDO: IMPONER MULTA equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la presente fecha, a la señora SANDRA YABELLY NOVOA RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 1030563505 de Bogotá, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP celebrada el 4 DE NOVIEMBRE DE 2022 dentro del presente proceso.

TERCERO: Previa ejecutoria, REMITIR copia de esta providencia a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL -ÁREA DE JURISDICCIÓN COACTIVA- para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del CGP.

NOTIFÍQUESE(2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30a60ac71c9edc198f33724ea12347e90c9da8b83359c60b2c55613ab5ec917c

Documento generado en 12/12/2022 09:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>